CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2022-00193, indicándose que la citada Jennifer Paola Arango Zapata, otorgó poder a un profesional del derecho y solicita ser reconocida como heredera en la sucesión. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 229
PROCESO: SUCESION
RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00193-00
DEMANDANTE: JHERALDIN ARANGO ZAPATA
CAUSANTE: MARÍA PATRICIA ZAPATA GRANADA
JAIRO DE JESÚS ARANGO GRAJALES

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se tiene que, mediante auto del 12 de enero de 2023, en los términos del artículo 492 del Código General del proceso, se dispuso la citación en calidad de heredera a la señora JENNIFER PAOLA ARANGO ZAPATA, quien otorgó poder a un profesional del derecho para que la represente dentro de este proceso de sucesión.

Así pues, se dispone reconocer personería amplía y suficiente al Dr. Mario Zuluaga Gallego, identificado con la CC. 15.902.239 y T.P No. 66.683, para que actúe también como apoderado de la señora JENNIFER PAOLA ARANGO ZAPATA, de conformidad con el poder otorgado.

Ahora bien, considera el despacho que en presente caso es procedente dar aplicación a la notificación por conducta concluyente de las referidas citadas al presente proceso sucesorio.

Al efecto el artículo 301 del C.G del P, establece sobre la notificación por conducta concluyente lo siguiente:

> ***"Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.*** *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si*

JAPMCH

queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.
Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.
Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, ésta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior".

En atención a la norma transcrita, la ley procesal contempla supuestos relacionados con la parte o un tercero, esto es, si ésta o aquél manifiestan que conocen determinada providencia o la mencionan en un escrito que lleve su firma, de igual forma si se realiza la manifestación verbal en audiencia, siempre que quede registro de la misma, así mismo opera la notificación por conducta concluyente cuando la parte otorga poder a un profesional del derecho o cuando se decrete la nulidad por indebido notificación.

En el presente caso es procedente dar aplicación a la norma referida, puesto que se trata de una parte, esto la citada en el proceso de sucesión, además se cumple el presupuesto enlistado en el inciso segundo en tanto que la señora Jennifer Paola otorgó poder a un profesional del derecho para que la represente en esta Litis.

En tal sentido se tendrá por notificada por conducta concluyente a la citada Jennifer Paola Arango Zapata dentro del presente trámite sucesorio, del auto que admitió la demanda.

Se advierte que la notificación por conducta concluyente atrás descrita se entiende surtida el día de la notificación por estado de la presente providencia y los términos de traslado correrán de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

JPMCH

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077254050895fdd0cae4a82ee2d96f410bc806afaa18b4ca9825d195f885c8f3**

Documento generado en 19/04/2023 01:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica